

solicitud reducción de embargos por cargas familiares

Luis Arnoldo Zuluaga Zuluaga <arnoldozuluagaz@gmail.com>

Mar 11/01/2022 14:56

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: arnoldozuluaga@cerroccopane.com <arnoldozuluaga@cerroccopane.com>

 1 archivos adjuntos (258 KB)

Solicitud reduccion de embargo juzgado segundo de familia.docx;

Doctora

Carmenza Herrera Correa

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Ciudad

Radicado: 63001311000220210008200

Referencia: SOLICITUD REDUCCIÓN DE EMBARGOS POR CARGAS FAMILIARES

Demanda: Fijación de Cuota Alimentaria

Trámite: Proceso verbal sumario.

Promotor Demanda: Carla Fiorella Cáceres Quispe

Demandado: Luis Arnoldo Zuluaga Zuluaga

LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA ,adulto mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'516.544 expedida en Armenia, Quindío, con domicilio en esta ciudad ,dirección Avenida Bolivar No. 8 - 05 y para recibir notificaciones en dicha dirección. Actuando en nombre propio y como parte demandada dentro de este proceso ,por medio del presente escrito y como siempre de la manera más respetuosa ,me permito solicitar REDUCCIÓN DE EMBARGOS ,conforme lo dispone el artículo 600 del Código General del Proceso.

Adjunto solicitud con las consideraciones y petición pertinentes.

De la Señora Juez ,

Cordialmente

LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA

Armenia, Quindío, 27 de Diciembre de 2021

Doctora
Carmenza Herrera Correa
JUEZ
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Ciudad

Radicado: 63001311000220210008200

Referencia: SOLICITUD REDUCCIÓN DE EMBARGOS POR CARGAS
FAMILIARES

Demanda: **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Tramite: **PROCESO VERBAL SUMARIO**
Promotor Demanda: CARLA FIORELLA CACERES QUISPE
Demandado: LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA

LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA, adulto mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 7`516.544 expedida en Armenia, Quindío, con domicilio en esta ciudad, dirección Avenida Bolívar No. 8-05 y para recibir notificaciones en dicha dirección. Actuando en nombre propio y como la parte demandada dentro de este proceso, por medio del presente escrito y como siempre de la manera más respetuosa, me permito solicitar **REDUCCIÓN DE EMBARGOS**, conforme lo dispone el artículo 600 del Código General del Proceso. Para ello me permito realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Existe exageración en la solicitud de embargo de bienes en este proceso, por las siguientes razones:

PRIMERO: Como es bien sabido por la señora Juez, aunque aparentemente en el proceso se intenta obtener una cuota alimentaria para dos de mis hijos, lo cierto es que existen otros dos hijos menores, que tienen por lo menos los mismos derechos de los supuestos demandantes, a través de su madre, y que obvio tambien son nuestros hijos.

SEGUNDO: Que, dos de nuestros hijos Luis Arnoldo y Blanca Rubby , de 14 y 12 años ,respectivamente, pidieron por voluntad propia no vivir con su madre ,entonces los acogí y de común acuerdo con la demandante quede al cuidado de ellos y nuestros otros dos hijos Catalina Fernanda y Danna Carolina, de 8 y 5 años, respectivamente, quedaron al cuidado de ella ,la demandante. Transaccion

basada en lo natural, dado que que la responsabilidad es de ambos padres, tal como lo recalco y nos hizo saber la psicóloga Sandra Viviana Méndez Gutiérrez, funcionaria del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-I.C.B.F., en entrevista que sostuvimos con ella el 19 de Noviembre de 2020 (caso 33727387).

TERCERO: Que, en tales condiciones, no existen cuotas alimentarias para fijar por parte de ningún estrado judicial, pues existe compensación entre las responsabilidades y valores que el padre y la madre deben aportar para la crianza, manutención y cuidado de los cuatro (4) menores, dos (2) menores a cargo del padre y dos (2) menores a cargo de la madre.

A pesar de lo anterior, soy yo quien se encarga de la educación de los cuatro (4) hijos, de costearles sus alimentos diarios en el colegio y mantenerles saldo en sus tarjetas para compras en los recreos y descansos, de comprar sus uniformes escolares, de pagar la salud (E.P.S. Coomeva) y el seguro de accidentes (Seguros del Estado) , de costear la actividad extracurricular en el colegio y de comprarles vestido; es decir, como las responsabilidades del padre y de la madre son iguales a efectos de la ley, ambos están obligados a velar por sus hijos , proveerles de alimentos ,sustento, vestido, asistencia médica y educación, podría afirmar sin temor a equivocarme, que yo apporto aproximadamente un 90% de dicha suma.

CUARTO: Que a petición de la parte demandante se decretó el embargo y secuestro de la totalidad de los bienes que conforman mi patrimonio y en tales condiciones, quede imposibilitado para desarrollar actividades que generen ingresos respecto de tales bienes, lo que ha impedido y en un futuro será más dificultoso:

1º) Que pueda suministrar la cuota de alimentos que fije el despacho en favor de los menores que se encuentran a cargo de la demandante, reitero que hasta el día de hoy lo he venido haciendo.

2º) Que pueda suministrar los valores para los gastos de crianza, sostenimiento y educación de los menores que se encuentran a mi cargo

QUINTO: Que en el Auto No. 588 de Marzo 17 de 2021, la señora Juez decreto el embargo y posterior secuestro de la totalidad de los bienes que conforman mi patrimonio, cuyo detalle, valores económicos e importe total, es el siguiente:

1. Matricula inmobiliaria:	260 – 5122
Avaluó predial:	\$ 2'794.046,00
2. Matricula inmobiliaria:	260 - 48504

Avaluó predial:	\$ 27'596.237,00
3. Matricula inmobiliaria:	260 – 179792
Avaluó predial:	\$ 2'794.046,00
4. Matricula inmobiliaria:	280 – 335
Avaluó predial:	\$ 38'499.496,00
5. Matricula inmobiliaria:	280 – 7564
Avaluó predial:	\$ 103'803.642,00
6. Matricula inmobiliaria:	280 – 16615
Avaluó predial:	\$ 97'377.362,00
7. Matricula inmobiliaria:	280 – 1888
Avaluó predial:	\$892'074.817,00
8. Matricula inmobiliaria:	280 - 7362
Avaluó predial:	\$ 33'043.317,00
9. Matricula inmobiliaria:	280 – 90011
Avaluó predial:	\$46'307.016,
10. Matricula inmobiliaria:	372 – 56690
Avaluó predial:	\$190'616.845,00
Total predial bienes inmuebles	\$1.434'906.824,00

SEXTO: Que en el mismo Auto No. 588 de Marzo 17 de 2021, la señora Juez decreto el suministro de alimentos provisionales a cargo del demandado y a favor de dos de sus menores hijas ,por valor de \$3'000.000,00 y de acuerdo al artículo 598 de la ley 1564, el valor que se debe amparar es la suma fijada multiplicada por 24, más un 50% adicional; es decir, el embargo de bienes debería amparar un valor de \$103'000.000,00, que bien se puede cubrir con un solo bien, por ejemplo

el inmueble matricula inmobiliaria No. 280 – 7564 que tiene un avalúo predial de \$103'802.642,00, siendo su valor comercial muy superior.

SEPTIMO: Que la cantidad a amparar de \$103'000.000,00 es inferior en gran medida al valor predial de los bienes embargados de \$1.434'906.824,00 y ni que comparar con el posible valor comercial de estos bienes embargados.

OCTAVO: Debo reiterar que me encuentro a cargo de Luis Arnoldo y Blanca Rubby, a quienes, a pesar de las circunstancias en que me ha puesto la demandante, les he venido cumpliendo con lo vital, al igual que a mis otras dos hijas que estan a cargo de la mamá, pero yo les doy todo:

Que para poder hacer frente a las cargas familiares, he tenido que recurrir a la generosidad de familia y amigos y endeudarme; pero es apenas obvio que esa situación en cualquier momento va a terminar y ya no habra alimentos para ninguno de los cuatro. Sera materialmente imposible aportar, por lo tanto le reiteró la solicitud de REDUCCIÓN DE LOS EMBARGOS practicados, que en realidad no me perjudican tanto a mí, como lo hace con cuatro menores de edad, que son el chivo expiatorio de la conducta de la demandante.

NOVENO: El interés del menor debe prevalecer sobre cualquier interés ajeno; pero ello aplica tanto para los menores que están a cargo de la demandante (progenitora) como para aquellos que están a mi cargo, que también merecen protección, apoyo y ayuda.

DECIMO: Un proceso judicial no es el medio idóneo para que personas como la demandante aprovechen el aparato judicial para poner en imposibilidad económica a una persona, por un problema personal entre ellos.

DECIMO PRIMERO: Es paradójico; pero tengo que mencionarlo, que puedo y quiero ofrecer a mis hijos, los cuatro, la mejor calidad de vida posible, los mejores colegios, la mejor alimentacion, deportes, diversión, educación bilingüe de calidad, en fin, sin ser presuntuoso, la cuota que pueda fijar un despacho judicial, para dos de mis hijos, con toda seguridad no alcanzara las expectativas necesarias para tal fin; pero la temeridad con que actuo la parte demandante, solicitando el embargo y secuestro de todos mis bienes, me deja sin posibilidad alguna de maniobra.

DECIMO SEGUNDO: Si tal y como lo manifiestan en la demanda, saben que los bienes que poseo tienen un alto valor, no sera que al solicitar tal medida, el querer de la misma, no era el de asegurar los resultados de una sentencia, sino mas bien aprovecharse del aparato judicial y hacerme daño, más que a mí, a todos nuestros hijos, incluidos los dos que ella dice representar.

DECIMO TERCERO: Mi actividad actual, depende enteramente de los inmuebles que poseo, las exageradas medidas cautelares, estan dañando severamente mi patrimonio, mejor dicho el de mis hijos, los cuatro.

DECIMO CUARTO: No se necesita ser un genio de las finanzas, ni un experto en finca raiz, para colegir, que basta con uno o dos bienes de los que me embargaron, para asegurar la incierta cuota alimentaria, si es que se llega a decretar.

DECIMO QUINTO: Permítame reiterarle señora Juez, que me debo a mis cuatro hijos, que toda mi vida gira en torno a asegurarles una buena vida, por lo menos desde el punto de vista economico, por ser este el caso que nos ocupa.

DECIMO SEXTO: No soy un profesional del derecho, solo un padre muy preocupado y me pregunto, en medio de mi supina ignorancia jurídica, si ¿será que con este proceso se esta atendiendo el bien supremo de mis menores hijos? ¿No es muy paradójico que supuestamente dos de mis hijos me demanden por alimentos y para tal fin, me dejen sin la posibilidad de conseguir lo necesario para ellos y sus otros dos hermanos? ¿Si pudieran manifestarse que dirían? . Y por último, ¿no será que el despacho u otra autoridad debe hacerse responsable de enmendar actuaciones que ponen en riesgo a unos niños que no tienen la culpa de los errores de sus padres?

Sirvan las anteriores consideraciones, basadas en hechos facticos y juridicos, como los principios de Necesidad, Efectividad y Proporcionalidad de la medida, para que usted señora Juez, estando de parte de la justicia- como estoy seguro lo hace- , participe activamente en la rectificación de las medidas , que si bien es cierto, tienen una finalidad establecida por la ley, no pueden dañar el bien superior que es el bienestar de los niños, reitero paradógicamente a quienes supuestamente deben favorecer.

Sin mayores consideraciones y sin pensar – o mejor dicho pensando en hacerme daño- se solicito por la parte demandante y desafortunadamente se acepto por el despacho, la desproporcionada medida cautelar de embargar todos mis bienes y sin temor a equivocarme con uno tan solo de ellos se garantiza de vicio, la supuesta cuota alimentaria de dos de mis hijos por 2 años, según exige la norma. Uno de esos bienes- el situado en la ciudad de Buenaventura- es de gran importancia para el futuro de mis 4 hijos, se pretende en tal terreno edificar un conjunto de viviendas, en asocio con el ministerio de vivienda y un constructor nacional, es de suma trascendencia que tal inmueble sea desembargado, para continuar con dicho negocio, no para mi, para mis hijos, los cuatro.

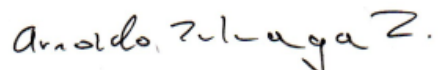
Con base en lo expuesto hago la siguiente,

PETICIÓN

Solicito que se reduzcan los embargos y secuestros decretados injusta y desproporcionadamente y se establezca que con alguno o algunos de ellos se puede garantizar el pago de cualquier obligación alimentaria que se decrete en el proceso.

De la Señora Juez,

Atentamente,

Handwritten signature of Arnoldo Zuluaga Zuluaga in black ink.

LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA

C.C 7.516.544 de Armenia, Quindío

Dirección: Avenida Bolivar No. 8 – 05 Armenia, Quindío.

Teléfono: 313 - 8430296